

**Autorizan Emisión Internacional de Bonos Soberanos destinada a apoyar la Balanza de Pagos y para
operación de renegociación de deuda pública externa**

DECRETO SUPREMO Nº 021-2002-EF

CONCORDANCIA: R.M. Nº 041-2002-EF-75
R.M. Nº 043-2002-EF-75
R.M. Nº 045-2002-EF-75
R.M. Nº 050-2002-EF-75
R.M. Nº 089-2002-EF-75
R.M. Nº 184-2002-EF-75
R.M. Nº 321-2002-EF-75
R.M. Nº 397-2002-EF-75

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley Nº 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por US\$ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la suma de US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) será destinada para apoyar la Balanza de Pagos, según el inciso d) del acotado Artículo 16;

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12 de la Ley Nº 27575 dispone que las operaciones de renegociación de la Deuda Pública serán aprobadas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo establecido en los citados artículos de la Ley Nº 27575, el Gobierno Central realizará una Emisión Internacional de Bonos Soberanos hasta por US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la cantidad de US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) será destinada a apoyar la Balanza de Pagos, y hasta la suma de US\$ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para una operación de renegociación de deuda pública externa, mediante un canje de Bonos;

Que, la operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27575;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 331-2001-EF/43, se autorizó la realización del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 004-2001-EF/43, para la contratación de los Servicios de Asesoría Financiera relativa a operaciones de emisión de obligaciones, entre otras, resultando ganador el Consorcio Salomon Smith Barney Inc. y J.P. Morgan Securities Inc., el cual se comprometió a ejecutar la o las transacciones objeto de la asesoría;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27575; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase la Emisión Internacional de Bonos Soberanos hasta por US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal, cuyas características generales serán las siguientes:

Emisor : La República del Perú.
Agentes Colocadores : Salomon Smith Barney Inc. y J.P. Morgan Securities Inc.
Transacción : Emisión de un nuevo Bono Global a 10 (diez) años denominado en dólares

en

Mecanismo de Canje y precio ofertas Bonos Brady	canje público por Bonos Brady y por nuevos fondos. : Subasta Holandesa Modificada donde el Perú establecerá el spread, cupón de su nuevo Bono Global y los tenedores de Bonos Brady podrán emitir competitivas (indicando los precios que aceptarían en el caso que sus fuesen aceptados en el canje) y ofertas no competitivas.
Tamaño de la Transacción	: Hasta por US\$ 1 500 000,00. Canje: hasta US\$ 1 000 000 000,00. Fondos Nuevos: hasta US\$ 500 000 000,00.
Asignación de Nuevos Fondos Consorcio, total distribución	: Un proceso de Book Building tradicional que le otorgará al Perú y al flexibilidad al momento de asignar los Bonos, así como asegurar una amplia y profunda.
Títulos Válidos	: US\$ 4 130 000 000,00 de Bonos Brady (PDI-FLIRB, Par y Discount).
Moneda	: Dólares Americanos.
Formato	: Globales con derechos de registro en la SEC (Comisión de Valores) de los Estados Unidos de América.
Plazo/Vencimiento	: 10 años / 2012.
Tasa de Interés	: Semianual con base 30/360 días.
Listado	: Por determinarse.
Negociabilidad	: Sujetos a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago del Principal	: Al vencimiento.
Ley Aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América. (*)

Artículo 2.- El Prospecto de la Emisión Internacional de Bonos Soberanos y los Contratos que se deriven de la misma, serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas; estando autorizado el Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir dichos documentos, en representación de la República del Perú, así como los demás que se requieran para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 406-2002-EF-75

Artículo 3.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la Emisión Internacional de Bonos Soberanos que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 4.- Exceptúase a la referida Emisión Internacional de Bonos Soberanos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2000-EF.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas